



**AYUNTAMIENTO
de
EL PEDROSO (Sevilla)
Alcaldía**

Expediente: 470/2023

Procedimiento: Modificación Ordenanza recogida residuos sólidos

18.- Anuncio aprobación definitiva Basuras

**D. SERGIO VELA BELLIDO, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO
AYUNTAMIENTO DE EL PEDROSO (SEVILLA)**

HAGO SABER

Previo expediente instruido por este Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 13-11-2023, adoptó entre otros el acuerdo relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal n.º 4 reguladora de la tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de éstos, la cual ha sido sometida a exposición pública mediante anuncio en el Boletín oficial de la provincia n.º 264 de fecha 15 de Noviembre de 2023.

No habiéndose presentado reclamaciones algunas durante el plazo de exposición al público, por Resolución de Alcaldía n.º 1122/2023 de fecha 19 de Diciembre se declara la automática elevación a definitivo del Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

**TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS,
TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE ÉSTOS.**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula la Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

SERGIO VELA BELLIDO (1 de 1)

Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 19/12/2023
HASH: e6b316363396ac3d67b75f6ea7d6014b9



Cód. Validación: 5TP7M5YR4GEYA45DFRY2GQJY2
Verificación: <https://elpedroso.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria que ocupen o utilicen:

- 1.- Las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
- 2.- Las viviendas y locales ubicados fuera del núcleo urbano, que tengan una superficie mayor o igual a 40 m² y así estén en la base de datos de la Gerencia del Catastro de Andalucía - Sevilla.
- 3.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Es la cantidad fija que se establece en la cuota tributaria correspondiente, según el tipo de local comercial o vivienda de uso particular al que se presta el servicio y, en su caso, también la cantidad que se establece en la cuota tributaria multiplicada por la distancia medida en kilómetros que diste el local o vivienda de que se trate del caso urbano.

Artículo 6º.- Exenciones.

No se establecen exenciones.



Cód. Validación: 5TP7M5YR4GEYA45DFRY2GQJY2
 Verificación: <https://elpedroso.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

Artículo 7º.- Cuota tributaria

Las cuotas tributarias para satisfacer por los servicios a que se refiere esta Ordenanza serán las siguientes:

- 1) Por cada local comercial o industrial de hasta 25 m² de superficie, se satisfará cada trimestre 37,00 euros.
- 2) Por cada local comercial o industrial de 25 o más m² de superficie, se satisfará cada trimestre 42,78 euros.
- 3) Por cada vivienda de uso particular, se satisfará cada trimestre 31,00 euros.
- 4) Por cada vivienda de uso particular, que además cuente con un local comercial o industrial, se satisfará la tarifa que corresponda al local comercial o industrial según los apartados 1 y 2 anteriores.
- 5) Edificio destinado a Casa Cuartel de la Guardia Civil, satisfará cada trimestre la cantidad de 101,16 euros.
- 6) Además de la tarifa correspondiente, las viviendas, locales comerciales o industriales que se encuentren fuera del casco urbano y sean autorizadas por el ayuntamiento; satisfarán una tasa por kilometraje, que se fija en la cantidad de 60 euros por kilómetro de distancia del casco urbano hasta el punto de recogida que será asignado por el Ayuntamiento, cada trimestre. La adquisición de los contenedores correrá a cuenta de los titulares de la vivienda o local comercial siendo similares a los que estén en uso por el Ayuntamiento.

Artículo 8º.- Devengo.

1.—Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde se encuentren las viviendas habitadas y los locales comerciales o industriales, y las que no lo estén pero cuenten con el servicio de suministro de agua y energía eléctrica o locales utilizados por los contribuyentes objeto a la tasa.

2.—Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se liquidarán trimestralmente en las siguientes fechas:

- 1) 1.º Trimestre: Abril del año en curso.
- 2) 2.º Trimestre: Julio del año en curso.
- 3) 3.º Trimestre: Octubre del año en curso.
- 4) 4.º Trimestre: Enero del año siguiente.

Artículo 9º.- Declaración e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y/o baja en el censo de la tasa en el plazo de quince días desde el momento que nace la obligación de contribuir o se produce el cambio de titularidad de la finca. Estas declaraciones surtirán efectos desde la liquidación siguiente que se practique por esa tasa y serán resueltas por resolución del Sr. Alcalde.



Cód. Validación: 6TP7M5YR4GEYA45DFRY2GQJY2
 Verificación: <https://sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango haya aprobado el Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) con anterioridad y sean contrarias a lo establecido en la misma.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento en El Pedroso a 19 de Diciembre de 2023.

El Alcalde Presidente
Sergio Vela Bellido



Cód. Validación: 5TP7M5YR4GEYA45DFRY2GQJY2
Verificación: <https://elpedroso.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4